

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Entre

El Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México

y

La Universidad de Nebraska

Febrero 2022

A. Introducción

Este Memorandum de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) se firma entre la Universidad de Nebraska, representado por Dr. Ronnie D. Green, en su carácter de Director General y el Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México, representado por el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter de Director General. Expresa asuntos de principios y políticas acordadas que reflejan el espíritu de cooperación entre el Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México y la Universidad de Nebraska. Ambas instituciones firman este MOU con el propósito de desarrollar su crecimiento mutuo y colaboración recíproca en los campos de “Ciencias Agrícolas y otras disciplinas relacionadas”.

El lenguaje de este MOU es en español y en inglés. Dos originales de este MOU se firman y serán guardadas tanto en la Universidad Nebraska, como en el Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México.

El Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México declara:

Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa de conformidad con la reforma a su decreto de creación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.

Que su objetivo es impartir enseñanza de postgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal.

Que el Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México, se encuentra facultado para

A

suscribir el presente convenio, según lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, II y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 7, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados y acredita su personalidad con la protocolización según consta con la escritura pública número 57,160 (cincuenta y siete mil ciento sesenta) , volumen 2,730, de fecha 19 de agosto de 2021 , otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Juan Antonio Valdés Rodríguez, Titular de la Notaria No. 72 del Estado de México, con residencia en Texcoco, Estado de México, en el que consta que fue nombrado como Director General del Colegio de Postgraduados por un periodo que comprende del 01 de Agosto de 2021 al 31 de Julio de 2026, facultades que a la fecha de celebración del presente convenio no le han sido modificadas, restringidas o revocadas de forma alguna.

Que, para los efectos del presente documento, señala como su domicilio ubicado en el Km 36.5 de la carretera federal México-Texcoco, Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.

La Universidad declara:

Que es una institución educativa, con domicilio en Lincoln, Nebraska, con registro el 15 de febrero, 1869, y que está de acuerdo en cumplir con el objetivo y con las actividades materia del presente MOU.

B. Objetivo

El objetivo de este MOU es establecer un marco para una asociación de colaboración entre la Universidad de Nebraska y el Colegio de Postgraduados, con actividades acordadas mutuamente en los campos de educación e investigación en ciencias agrícolas y otras disciplinas relacionadas.

C. Alcance de la Cooperación.

Las dos instituciones acuerdan coordinar y mantener de manera regular diálogo sobre las actividades conjuntas que caen dentro del alcance de sus respectivas misiones.

Las Áreas de actividades conjuntas incluyen las siguientes sin conformar éstas un listado necesariamente exclusivo:

- Desarrollo de cursos conjuntos;
- Programas conjuntos de capacitación e intercambio de conocimientos;
- Organización de cursos de verano sobre tópicos seleccionados;
- Investigaciones conjuntas;
- Intercambio de profesores y estudiantes;
- Doble Titulación.
- Otras actividades mutuamente acordadas.

Se considera que cualquier colaboración específica debe ser consistente y concordante con este acuerdo. Los acuerdos específicos deben establecer, donde cómo y cuándo se han de solventar los

compromisos institucionales estructurando los términos y condiciones del intercambio o colaboración. Cada acuerdo específico debe ser aprobado por cada Institución según sus propias normas”.

D. Acuerdos sobre las Actividades

Las dos instituciones acuerdan que cualquier actividad específica que emprendan se basará en un plan de trabajo preparado en conjunto que se denominará “Acuerdo de Actividad”.

El “Acuerdo de Actividad” debe cubrir los aspectos siguientes de un trabajo en colaboración:

Actividades: Los asuntos específicos que se deben realizar bajo los términos de colaboración:

Recursos: Los recursos financieros, materiales y de recursos humanos necesarios para las actividades propuestas y la manera de compartir estos recursos.

Coordinadores: Los coordinadores designados por ambas instituciones que estarán a cargo de dar seguimiento a las actividades propuestas

Informes: establecer la periodicidad de la rendición de estos, así como los datos que contendrán, y que efectos surtirán (evaluación, de escrutinio, de calificación, etc.)

Calendario: El tiempo asignado para la ejecución de las actividades

Resultados: Los resultados que se esperan obtener de la colaboración y cómo se podrá medir su éxito.

Los Acuerdos de Actividad deberán ser aprobados por los representantes institucionales que se mencionan más abajo.

E. Términos Generales

Proyectos específicos y sus aprobaciones. En cada proyecto se deberá especificar la duración del proyecto, el lugar de ejecución, las entidades participantes, los responsables de cada institución, presupuesto, aportes y cronograma de ejecución. Antes de realizar visitas individuales de Profesores, debe obtenerse su aprobación por parte de cada Institución, de acuerdo con los procedimientos institucionales propios. El espacio de oficina u otras facilidades académicas para los profesores visitantes deben ser asignados por las autoridades de cada departamento o facultad después de haber consultado a los profesores visitantes. Intercambios recíprocos de estudiantes deben ser coordinados por la Oficina de Educación en el Extranjero.

Las dos entidades, tendrán por igual la Dirección y Codirección de proyectos en colaboración, que puedan llegar a desarrollarse.

La transferencia de información, profesores o personal de educación, investigación o de otras actividades relacionadas, habrán de ser propuestas por ambas instituciones a través de sus unidades

A

académicas, previa consulta y aprobación de las autoridades institucionales pertinentes y serán objeto de un documento por separado.

Se guardará la debida reserva de la información socializada entre las dos entidades, incluyendo bases de datos obtenidas previamente, que no podrán divulgarse o revelarse total o parcialmente, en ningún medio conocido o por conocer; las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diferentes a las mencionadas en el Alcance de la Cooperación, se deberán suscribir Acuerdos de Confidencialidad existentes en cada una de las dos entidades.

Obligaciones y/o compromisos de “LAS PARTES”, en este apartado se deben de establecer las condiciones respecto de las obligan a dar cumplimiento al MOU (principio de PACTA SUNT SERVANDA), ejemplo:

- a) Recibir y administrar los recursos (técnicos, materiales y/o humanos) aportados por el “PARTE QUE SE OBLIGA” para el cumplimiento del objetivo del presente Memorándum de Entendimiento
- b) Entregar a los recursos asignados para el desarrollo de los objetivos del MOU que se suscribe, así como de los Convenios Particulares que se deriven del mismo.
- c) Solicitar a la (institución u organización) los informes, uno parcial y uno anual, sobre la ejecución del presente MOU.

Propiedad Intelectual: En el caso de que se desarrolle una propiedad intelectual como resultado de un proyecto conjunto de colaboración, las partes acuerdan cooperar de buena fe en la protección y comercialización de dicha propiedad intelectual. Las partes también convienen de buena fe un acuerdo apropiado para negociar de manera equitativa los resultados de la comercialización de dicha propiedad intelectual, basado en las contribuciones que cada institución haya hecho para el desarrollo de la mencionada propiedad.

Evaluación y Cumplimiento: Todos los proyectos específicos que pueden resultar de este Memorándum de Entendimiento, habrán de contener un método por el cual serán evaluados regularmente por las autoridades designadas de ambas instituciones.

El MOU podrá ajustarse y/o modificarse de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento, la cual deberá constar por escrito y surtirá sus efectos a partir de su firma y formará parte integral de este.

Leyes sobre exportación regulan la transferencia de artículos, tecnología y servicios. Esta leyes se aplican a todas las actividades con países y con personas físicas y morales, y organizaciones, en el extranjero. Leyes de exportación pueden restringir: (1) la posibilidad de que personal extranjero (estudiantes, investigadores, o colaboradores) participe en investigación; (2) the posibilidad de que personal de UNL proporcione servicios (incluyendo entrenamiento en el uso de equipo) a personas

A

extranjeras; (3) la posibilidad de enviar equipo, o sus partes, tecnología, o programas computacionales a países en el extranjero.

Solución de Controversias: Si se llegan a presentar desacuerdos sobre los términos de este MOU o sobre la operación de los programas autorizados dentro de este acuerdo, ambas partes convienen en abstenerse de acciones unilaterales, consultarse sobre el particular y negociar de buena fe una solución conveniente para las dos instituciones.

En caso de que no se consiga una negociación y/o acuerdo favorable el cual las partes acepten a su más entera satisfacción, el presente instrumento será sometido a la mediación internacional, de conformidad con las normas aplicables al caso en concreto.

No-discriminación: Ambas Instituciones están de acuerdo para aplicar la política de igualdad de oportunidades y de no discriminación en base a género, edad, discapacidad, raza, color, religión, estado civil, estado de veteranos, origen nacional o étnico, u orientación sexual.

Financiamiento y Recursos: Las instituciones acuerdan que este MOU no compromete ni específicos niveles de apoyo financiero o de personal; tampoco prevé espacios de oficinas o de laboratorio para los programas; acuerdan también que la provisión de estos apoyos se basará en recursos disponibles provistos de acuerdo con las políticas, reglamentos y leyes que rigen a cada una de las instituciones.

Relaciones Laborales: El personal docente, estudiantes o de cualquier naturaleza de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este MOU, permanecerá en forma absoluta bajo dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario

Responsabilidad Civil: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte con motivo del presente MOU, por paro de labores académicas o administrativas, así como caso fortuito o de fuerza mayor, en virtud de las cuales alguna de las partes se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del presente MOU.

F. Puntos de Contacto Designados

El Colegio de Postgraduados en Ciencias Agrícolas de México y la Universidad de Nebraska, designarán a un contacto de nivel quien será responsable en la práctica de asegurar un vínculo efectivo entre ambas instituciones; de preservar los principios mencionados anteriormente y de mantener una perspectiva general de los desarrollos generados con este Memorándum.

N

Para efectos del párrafo anterior LAS PARTES establecen como medios de comunicación oficial los correos electrónicos:

Colegio de Postgraduados: sacep@colpos.mx
Universidad de Nebraska: globalaffairs@unl.edu

G. Fecha Efectiva, Duración, Enmiendas y Finalización

Este Memorándum será efectivo “a partir de la fecha de la obtención de la última firma requerida” Su duración inicial es de cinco años a partir de su firma. Sin embargo, su duración podrá extenderse más allá de este período si las dos instituciones están de acuerdo y lo manifiestan por escrito. Además, este MOU puede ser enmendado si las instituciones lo manifiestan por escrito. Cualquiera de las dos instituciones puede concluir este MOU en cualquier momento manifestando su intención por escrito a su contraparte con noventa días de anticipación al cabo de los cuales su decisión será efectiva.

COLEGIO DE POSTGRADUADOS
EN CIENCIAS AGRICOLAS DE MEXICO

Universidad de Nebraska

Por: 
(Firma)

Por: 
(Firma)

Nombre: Juan Antonio Villanueva Jiménez

Nombre: Ronnie D. Green, Ph.D.

Cargo: Director General

Cargo: Director General

Fecha: 12/14/22

Fecha: 11/24/22